

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS SALTA

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PRÉSTAMOS



APROBADO POR RESOLUCIÓN N.º 401/2020

MODIFICADO POR RESOLUCIÓN N.º 738/2026

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º) La Caja de Seguridad Social para Odontólogos y Bioquímicos de Salta, en adelante "La Caja", podrá otorgar préstamos personales a sus afiliados, de acuerdo con el presente Reglamento.

Art.2º) El Directorio de la Caja será el responsable de la conducción administrativa y financiera de los préstamos personales y tendrá la obligación de:

- a) Intervenir en la atención de afiliados resolviendo cada una de las solicitudes de préstamos conforme al presente reglamento.
- b) Elaborará los presupuestos financieros, de recupero, ingresos y compromisos, debiendo regular el otorgamiento de nuevas operaciones conforme a dicho presupuesto.
- c) Ordenar las medidas precautorias que en cada caso corresponda.
- d) Nombrar una Comisión, integrada como mínimo por 2 (dos) directores Odontólogos y 2 (dos) directores Bioquímicos, en la cual estará incluido el Tesorero/a de la Caja, y será la encargada del estudio de las solicitudes y otorgamiento de los créditos, debiendo informar de su actuación al Directorio.

Art.3º) Los montos máximos, plazos de amortización de los préstamos como así también el porcentaje de lo ingresado mensualmente que será destinado a esta finalidad, será determinado por el Directorio, siendo inicialmente el máximo a destinar para el sistema de préstamos, el 25% del capital financiero disponible. Los montos y plazos máximos de los préstamos a otorgar se regirán por la escala que como Anexo A forma parte integrante del presente. El Directorio podrá modificar las condiciones que se establecen de acuerdo a la marcha de la economía y el sistema financiero del País.

Los valores del préstamo, de cuotas de amortización, de intereses y demás gastos se calcularán y harán efectivos en pesos argentinos o Moneda Argentina de curso legal.

DE LOS PRÉSTAMOS Y SUS BENEFICIARIOS

A) AFILIADOS ACTIVOS

Art.4º) Podrán ser beneficiarios de los préstamos personales, únicamente los Odontólogos y/o Bioquímicos con afiliación activa en la Caja y que no se encuentren con exclusión temporaria en la afiliación o inhabilitación para ejercer la profesión en la Pcia. de Salta, que cumplan con los requisitos establecidos más adelante

Art.5º) Los préstamos personales serán a sola firma sin garantía, o con garantía de otros afiliados a la Caja exclusivamente, de acuerdo a los topes que se establecen en la presente normativa; el Directorio podrá requerir garantía, aun cuando el importe solicitado sea menor al tope para préstamos a sola firma, en caso de que los elementos de juicio reunidos para evaluar la solicitud del titular no sean suficientes para dar seguridad al cumplimiento de la obligación que se asume. -

Art.6º) Los solicitantes y garantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Tener una antigüedad mínima de 18 (dieciocho) meses de afiliación activa y continua a la Caja, al momento de solicitar el préstamo y registrar buen cumplimiento de préstamos anteriores. -
- 2- Estar al día con los aportes previsionales. Se considera que un afiliado se encuentra al día cuando adeuda hasta dos (2) meses de aportes, cualquiera sea la modalidad

de pago. Asimismo, deberá registrar el pago en término de los aportes previsionales durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de solicitud;

- 3- No registrar deuda vencida en cuotas de préstamo personal vigente, sea como solicitante o garante, y haber registrado buenos antecedentes en el cumplimiento de préstamos anteriores; en tal caso son de aplicación el régimen de sanciones establecido más adelante. -
- 4- Tener ingresos suficientes justificables para el cumplimiento de las cuotas del préstamo. En tal sentido, el valor de la cuota –capital más intereses- no superar el veinte (20%) de los ingresos declarados y certificados. La solicitud deberá ser acompañada por certificación de ingresos y/o informe de la Asociación o Entidad intermedia respectiva (en caso de ser socio), donde especifique los ingresos obtenidos durante 6 (seis) períodos mensuales anteriores a la fecha de solicitud. Si declara otros ingresos por el ejercicio de la profesión, deberá presentar también las declaraciones juradas de Impuesto a las Actividades Económicas o impuesto similar por los últimos 6 (seis) meses acompañados de los respectivos acuses de presentación; como así también cualquier otro comprobante que avalen la capacidad de pago del solicitante. En caso de ser empleado en relación de dependencia, deberá presentar certificado de trabajo con indicación del régimen laboral y fotocopia de recibos de haberes de los seis últimos meses. -

En caso de afiliados no asociados a la Asociación Odontológica Salteña, Asociación Bioquímica, u otras Entidades intermedias, ni que trabajen en relación de dependencia, o que tengan ingresos adicionales a los provenientes de tales fuentes, deberá presentarse declaraciones de impuesto a las actividades económicas, similar a lo establecido en el párrafo anterior, más otra documentación que requiera el Directorio. -

Debe firmarse una autorización para el descuento por facturación, por liquidación de sueldos o por los otros medios de cobro de honorarios o acreencias por trabajos profesionales (cesión de crédito) para el caso de incumplimiento. En casos de muy buenos antecedentes en el pago de aportes y cuotas, el Directorio podrá autorizar el otorgamiento del préstamo, aun cuando el garante no sea socio de las entidades mencionadas. -

En el caso de los afiliados activos, que ya no tengan ingresos por el ejercicio de la profesión, pero sean beneficiarios de jubilación o pensión en otros sistemas previsionales, se admitirá como ingresos a efectos de determinar el capital a prestar y la capacidad de pago, los obtenidos de tales beneficios previsionales; asimismo podrán considerarse ingresos de otras actividades, siempre que, a criterio del Directorio, los mismos sustituyan a los ingresos profesionales.

- 5- No deberán encontrarse bajo sanción ética del Colegio, Asociación o Entidad Intermedia respectiva.
- 6- Para préstamos superiores al 50% del capital máximo, se requerirá para quien garantiza la operación, una antigüedad en la afiliación de por lo menos 60 meses. -
- 7- Presentar copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- 8- En los préstamos a sola firma, el solicitante deberá aportar obligatoriamente los datos de una tarjeta de crédito.
- 9- En los préstamos con garantía de otros afiliados, tanto el solicitante como el garante deberán adjuntar constancia de CBU.

Art.7°) Las solicitudes se considerarán por orden de presentación. Se podrá habilitar un libro foliado, destinado a tal efecto y se las resolverá de acuerdo a la información que posea sobre la solvencia moral y material de los firmantes, y en función a los antecedentes de préstamos que

hubiere. Las mismas serán resueltas por la Comisión de Prestamos, quien deberá informar las solicitudes aprobadas en las reuniones de Directorio.

Art.8°) El Directorio se reserva el derecho del otorgamiento ó no de los préstamos solicitados, de acuerdo a los antecedentes del afiliado en el cumplimiento de otros préstamos anteriores, pago de aportes previsionales y otras obligaciones con la Caja. -

Art.9°) La Caja podrá contratar un seguro de vida que cubrirá el saldo deudor préstamo a otorgar, siendo el pago de la prima a cargo del deudor. El valor de la prima será incorporado a la o las cuotas o descontado de la liquidación del préstamo.

En caso que la Cía de Seguros, limite el capital a un importe menor y a un plazo menor del solicitado, o niegue la cobertura por razones de salud, sólo se podrá acceder al requerimiento del afiliado, si efectuara cesión de crédito por importes que tuviera a cobrar él o alguno de sus familiares, en caso de fallecimiento. Asimismo, si luego de acordado y/o liquidado el préstamo, la Cía de Seguros negara la cobertura por patología preexistente o por falta de presentación de documentación y/o certificaciones médicas, la Caja descontará el importe de las cuotas adeudadas de importes a cobrar por el afiliado o sus familiares, en caso de solicitarse jubilación o pensión por fallecimiento. -

B) AFILIADO PASIVOS

También podrán ser titulares de préstamos personales los jubilados y pensionados cónyuges (o conviviente) de la Caja, que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) El importe máximo a acordar no podrá exceder el tope establecido para préstamos a sola firma
- b) Podrán computar como ingresos a los efectos de determinar el capital prestable, y la cantidad máxima de cuotas, los haberes mensuales que perciben de la Institución más los que percibiera de otros sistemas jubilatorios
- c) En caso de préstamos a jubilados, la edad al solicitar el préstamo no podrá exceder los ochenta (80) años de edad y en el caso de pensionados, no podrá exceder de los setenta (70) años
- d) No se requerirá garantía de otro afiliado, pero el tope de préstamo y la cantidad de cuotas no podrá ser superior a lo que establezca la Cía. de Seguros, que contrate la Caja para la cobertura del saldo deudor del préstamo que se otorga.
- e) El cobro de las cuotas se hará por descuento del haber previsional, hasta su cancelación total.

En caso que la Cía de Seguros, limite el capital a un importe menor y/o a un plazo menor del solicitado, o niegue la cobertura por razones de salud, el Directorio sólo podrá acceder al requerimiento del afiliado (únicamente jubilado), previa presentación de nota, si efectuara cesión de crédito por importes que tuviera a cobrar él o alguno de sus familiares, en caso de fallecimiento. Asimismo, si luego de acordado y/o liquidado el préstamo, la Cía de Seguros negara la cobertura por patología preexistente o por falta de presentación de documentación y/o certificaciones médicas, la Caja descontará el importe de las cuotas adeudadas de importes a cobrar por el afiliado o sus familiares, en caso de solicitarse jubilación o pensión por fallecimiento. -

C) INSTITUCIONES INTERMEDIAS

Art.10°) La Caja podrá otorgar en forma excepcional, préstamos de carácter institucional a las entidades intermedias cuando estas lo requieran. Ello deberá tramitarse mediante nota dirigida al Directorio, manifestando el importe a solicitar, destino de los fondos y plazo a devolver. Asimismo deberá la Entidad solicitante presentar copia del Acta de Comisión Directiva que avale la solicitud, pudiendo la Caja requerir mayor información o documentación para certificar la capacidad de pago. -

Art.11°) El Directorio se reserva el derecho del otorgamiento o no del préstamo solicitado, o de la limitación del importe a prestar, de acuerdo a las disponibilidades financiera o demanda por parte de los afiliados, observándose a tal efecto las disposiciones referidas a capital máximo, plazo de devolución, variabilidad de la tasa de interés, y otras disposiciones del presente reglamento. En caso que se haya aprobado la solicitud del préstamo institucional se procederá a la firma de un Acta Acuerdo donde se establecerá las condiciones y responsabilidades de las partes. Deberá estar firmada por las autoridades de la Caja y la entidad solicitante.

DE LAS GARANTIAS

Art.12°) Los préstamos personales, serán garantizados en forma personal por otro afiliado a la Caja., El garante deberá cumplir lo establecido en el Art 6° y se constituirá en fiador liso y llano y principal pagador, renunciado al beneficio de exclusión por todas las obligaciones emergentes del préstamo. Además, tendrá las siguientes limitaciones:

- a) No podrán ser garantes familiares directos del solicitante, salvo que posean ingresos propios justificables.
- b) No se admitirá la garantía recíproca o cruzada.
- c) En caso de préstamos superiores al 50% del capital máximo, el Directorio podrá requerir una doble garantía personal como condición para el acuerdo del mismo.
- d) Los Directores y Síndicos, titulares o suplentes no pueden ser garantes de operaciones de préstamos.
- e) Los jubilados a la Caja, tampoco podrán garantizar operaciones de préstamos para afiliados activos o pasivos
- f) En caso de incumplimiento en el pago en término de cuotas de préstamo anterior, o que el garante propuesto no cumpla totalmente con los requisitos de la Caja, se podrá requerir una segunda garantía para el crédito solicitado

No se requerirá garantía personal en caso de préstamos a sola firma, siempre y cuando el solicitante registre por lo menos 18 (dieciocho) meses de afiliación a la Caja, con aportes al día y excelente cumplimiento de sus compromisos anteriores; el Directorio podrá modificar la antigüedad requerida, previa resolución fundada.

Art.13°) Tampoco se requerirá garantía personal en el caso de préstamos solicitados por miembros del Directorio y Síndicos (únicamente titulares), salvo que el plazo de amortización del préstamo se extienda más allá de la finalización del mandato.

Art.14°) En caso de préstamos a afiliados no socios de la Asociación Odontológica Salteña, Asociación Bioquímica, u otras Entidades intermedias, la garantía deberá ser otorgada por un socio de estas Instituciones. Lo mismo que el titular del préstamo, el garante debe firmar una autorización para el descuento por facturación (cesión de crédito) para el caso de incumplimiento del deudor en el pago de las cuotas comprometidas.

Art.15°) En caso de fallecimiento, cambio de domicilio a otra provincia, o ausencia del garante sin razón justificada, podrá solicitarse la sustitución del mismo.

CAPITAL. AMORTIZACIÓN. LIQUIDACIÓN Y PAGOS

Art.16°) El valor de cada cuota – amortización más intereses - no podrá superar el veinte por ciento (20%) de los ingresos mensuales declarados. Consecuentemente, el capital a acordar y los plazos de devolución, tendrán en cuenta esta limitación. En caso que un afiliado revista el carácter de solicitante de un préstamo y garante de otro, el requisito del 20% debe cumplirse para cada uno de ellos; de no ser así la Comisión de préstamos determinará su otorgamiento ó no en función de los antecedentes registrados.

Art.17°) El interés de los préstamos, con tasa variable, se calculará como interés directo, estableciéndose la tasa en el Anexo B. Esta tasa no podrá ser superior a la cobrada en el rubro préstamos personales por los Bancos de plaza. La tasa podrá ser modificada por el Directorio de la Caja según las circunstancias económicas imperante y se aplicará para las cuotas no vencidas de los préstamos vigentes y también para los nuevos préstamos que se otorguen.

Art.18) Los préstamos se liquidarán los días jueves de cada semana o primer día hábil siguiente, de acuerdo a las solicitudes recibidas y completadas hasta el día martes de la misma. Se efectivizarán mediante transferencia o depósito bancarios en la cuenta personal del afiliado titular, salvo excepciones debidamente justificadas y a solicitud expresa del deudor, en cuyo caso podrán emitirse los cheques correspondientes (hasta tres); esta modalidad podrá ser modificada por el Directorio, de justificarlo razones de tipo operativas. -

Art.19°) El pago de las cuotas del préstamo debe efectuarse mediante débito automático en la cuenta bancaria del titular, débito automático por tarjeta de crédito o mediante retención de las cuotas de los importes facturados por parte de la Asociación Bioquímica, Asociación Odontológica Salteña, u otras Entidades intermedias, siendo condición indispensable tal requisito para la tramitación y liquidación del préstamo. Sólo en forma excepcional se admitirán pagos: a) en el domicilio de la Caja, Santiago del Estero 1855 – Salta, en cualquier sucursal del Banco Macro ó donde la Caja lo determine, el día de su vencimiento o día hábil siguiente si éste fuese feriado, mediante pago en efectivo o cheque no posdatado; los pagos se efectuarán en Pesos; b) Por transferencia o depósitos bancarios u otros medios de pago, debiendo el deudor enviar a la Caja por mail u otro medio, copia del comprobante correspondiente para acreditar el pago . En caso de retención parcial por medio de las Entidades, el saldo para la cancelación de la cuota deberá ser abonado en esta Caja. Se establece como fecha de vencimiento el día 20 de cada mes, admitiendo como pago en término sin recargos, hasta el último día hábil del mes.

Art.20°) En caso de pago fuera de término se cobrará un interés resarcitorio sobre el valor total de la cuota, calculado según el Art.17°); cuando la mora supere los tres (3) meses desde su vencimiento original, se aplicará además un interés punitivo cuya tasa será fijada por el Directorio, que no podrá exceder en promedio de la que cobren las Entidades Bancarias para el mismo caso (en rubro préstamos personales). Todo pago fuera de término será imputado primero a cancelar gastos, luego intereses y por último a cancelar el capital adeudado inicialmente. Se establece en el Anexo B la tasa de interés punitivo.

Art.21) El préstamo podrá ser cancelado total o parcialmente antes de su vencimiento. El deudor podrá cancelar cuotas o todo el saldo del préstamo en forma anticipada, en cuyo caso no corresponde abonar los intereses por los períodos no devengados a la fecha de pago. El anticipo de cuotas se imputará a las últimas cuotas de acuerdo al cronograma de vencimientos. Sólo se admitirá la cancelación de cuotas anticipadas, luego del vto. de la tercera (3°) cuota del préstamo, caso contrario deberán abonarse los intereses correspondientes a las cuotas anteriores

Art.22°) En caso de que el afiliado dejara de pertenecer a la Caja, la deuda pendiente que tuviere quedará íntegramente de plazo vencido pudiendo exigirse la cancelación del saldo del préstamo.

Art.23°) Aquellos afiliados que abonen sus cuotas a través de las Asociaciones o Entidades

intermedias u otro medio de pago, deberán efectuar una cesión de crédito a favor de la Caja. En caso de falta de pago de las cuotas pactadas por cualquier medio, la Caja podrá solicitar la retención de las mismas por cualquier medio disponible, donde el afiliado y/o garante tengan importes disponibles o a cobrar

Art.24°) Los préstamos podrán ser renovados una vez que el saldo no abonado del préstamo vigente sea inferior al 50% del nuevo préstamo que se solicita, siempre y cuando así lo permita la disponibilidad de la cartera y los requerimientos por nuevas solicitudes. El monto restante se descontará del nuevo préstamo otorgado.

DE LAS SANCIONES

Art.25°) Establécese el siguiente esquema de sanciones, aplicable según los incumplimientos que se detallan a continuación:

a) Cancelación de deuda previsional.

- Si el afiliado cancela una deuda equivalente hasta seis (6) meses, se aplicará una carencia de sesenta (60) días para solicitar un nuevo préstamo u operar como garante.
- Si cancela una deuda superior a seis (6) meses, la carencia será de ciento ochenta (180) días.
- Si la cancelación total de la deuda se produce mediante vías extrajudicial o judicial, la carencia será de cinco (5) a diez (10) años, según determine la Comisión de Préstamos.

b) Atraso y/o cancelación de cuotas de préstamos. Ante el atraso de dos (2) o más cuotas, y habiendo sido notificada la mora, el Directorio podrá declarar la caducidad de los plazos y exigir la totalidad de las cuotas no vencidas. Se aplicarán las siguientes carencias desde la fecha de cancelación del préstamo:

- **Vía administrativa:** Carencia de dos (2) a doce (12) meses.
- **Vía extrajudicial (mediación):** Carencia de sesenta (60) meses.
- **Vía judicial:** Carencia de ciento veinte (120) meses.

El Directorio podrá exigir garante en préstamos a sola firma o dos garantes en préstamos con garantía, según el monto solicitado.

c) Falsedad de datos y/o baja del débito automático sin notificación previa. La falsedad, manipulación de información o baja del débito automático sin aviso previo implicará la suspensión del derecho a solicitar préstamos o actuar como garante por un período de seis (6) meses a cinco (5) años, según la gravedad del caso.

d) Diferimiento del acuerdo y liquidación del préstamo. Cuando en la tramitación de un préstamo anterior el afiliado no hubiera presentado documentación requerida por la compañía de seguros, o hubiera omitido o falseado declaraciones juradas, el otorgamiento del préstamo quedará diferido hasta el cumplimiento del requisito. La Caja podrá negar el préstamo si no existiera cobertura en caso de fallecimiento.

Reglas generales del régimen sancionatorio:

- En caso de reincidencia, el Directorio podrá duplicar los plazos de carencia establecidos.
- Si coexistieran dos o más situaciones previstas, se aplicará la sanción de mayor gravedad.
- Las sanciones comenzarán a regir desde la cancelación total de la deuda.

Tratamiento excepcional:

Cuando el afiliado registre buenos antecedentes de pago durante los doce (12) meses previos a la mora, y la deuda previsional cancelada haya sido equivalente a tres (3) hasta seis (6) meses, podrá aplicarse por única vez el siguiente tratamiento:

- No se aplicará carencia, o
- Podrá disponerse una reducción del capital solicitado entre un 40% y un 70%, según evaluación del Directorio.

Reducción excepcional por razones de salud:

El Directorio podrá reducir la sanción cuando el afiliado en carencia acredite una situación extraordinaria de necesidad urgente por motivos de salud y registre cumplimiento regular de los aportes previsionales desde el inicio de la carencia, con un mínimo de doce (12) meses.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.26°) En la solicitud de préstamo deberá constar que tanto solicitante como garante conocen y aceptan los términos del presente Reglamento.

Art.27°) En todos los casos serán competentes los tribunales ordinarios - jurisdicción centro - de la ciudad de Salta, con expresa renuncia a cualquier fuero que en razón de la "persona o territorio" pudiera corresponder.

Art.28°) Los sellados e impuestos que correspondieran para la materialización de los préstamos, se encontrarán a cargo exclusivo del solicitante.

SITUACIONES ESPECIALES

Art.29°) El Presidente conjuntamente con el Tesorero, podrán por razones de urgencia otorgar bajo su responsabilidad, préstamos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Reglamento, y deberán informar en la primera reunión ordinaria de tal situación.

Art.30°) Queda facultado el Directorio para resolver situaciones no previstas en el presente reglamento, que no se opongan a las disposiciones generales y particulares establecidas precedentemente

ANEXO A

Art 1°) Se establece a través de la siguiente tabla, los montos, plazos y tipo de Garantía para las distintas líneas de préstamos:

Tipo de Préstamo	Monto Máximo	Plazo Máximo (en meses). Hasta	Tipo de Garantía
A sola firma	\$ 1.500.000	24	Sin garantía, salvo casos especiales.
Con Garantía	\$ 8.000.000	36	Garantía de otro/s afiliado/s.
Institucionales	\$8.000.000	24	Con Garantía documentada.

ANEXO B

Art 1°) La tasa de interés para todas las líneas de préstamos se establece en un 3,00 % mensual directo,

Art 2°) Se establece inicialmente como tasa de interés punitorio el 3,00% mensual, directo sobre el valor de la cuota.